## LEY N.º 167

## Creación de un Juzgado Correccional en la Capital.

Buenos Aires, octubre 5 de 1857.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La jurisdicción correccional en el distrito señalado a los jueces del crímen de la ciudad de Buenos Aires, corresponde en lo sucesivo a un juez letrado especial, con la dotación de cuatro mil pesos mensuales; tendrá su asiento en la capital y despachará en el Departamento General de Policía, actuando con un escribano público con el sueldo de los escribanos del crímen.

- ART. 2.º Corresponde al conocimiento de la jurisdicción correccional, los delitos que por su naturaleza dan lugar a una pena correccional.
  - ART. 3.º Las penas correccionales son:
  - 1.º Aquellas que no pasan desde ocho días hasta tres años de detención, prisión o servicio en el ejército; y
  - $2.^{\rm o}$  Las multas o penas desde quinientos hasta diez mil pesos.
- Art. 4.º En cuanto lo permitan la calidad y circunstancias de los delitos el juez correccional procederá en lo posible en actuaciones verbales.
- Art. 5.º De la resolución del juez correccional podrá apelarse dentro de tres días para ante el Tribunal que conozca de las apelaciones de los jueces del crímen, sin más recurso.
  - ART. 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan Jose Montes de Oca José M. Gutiérrez.

Buenos Aires, octubre 7 de 1857.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese a quienes corresponda y publíquese.

VALENTIN ALSINA.
José Barros Pazos.